



Expediente: **056740335353**
Radicado: **RE-02034-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/05/2023** Hora: **14:33:33** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 131-0403 de fecha 11 de mayo de 2020, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor Melquisedec Orrego Henao, identificado con cédula de ciudadanía 628.858, por realizar aprovechamiento forestal de árboles nativos, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, además de la quema del material apeado; lo anterior en el predio ubicado en la vereda Montegrande del municipio de San Vicente, en las coordenadas geográficas WGS84, -75°18'17.10W 6°21'58.20N 2424 Z, el 5 de marzo de 2020.

Que el Auto No. 131-0403-2020 fue notificado por aviso publicado en la página institucional de la Corporación, fijado el 1 de julio de 2020 y desfijado el 9 de julio de 2020.

Que mediante Auto con radicado No. AU-00610-2021 del 22 de febrero de 2021, se procedió a formular el siguiente Pliego de Cargos al señor al señor Melquisedec Orrego Henao, identificado con cédula de ciudadanía 628.858:

"CARGO ÚNICO: Realizar aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 5.5 Ha aproximadamente, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente en suelo zonificado ambientalmente como área de protección de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 en un predio con coordenadas

Ruta. Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

geográficas -75 18'17.10"6°21'58.20 2220 identificado con FMI 020-020011 ubicado en la vereda Montegrande del municipio de San Vicente de Ferrer, situación evidenciada en fecha 16 de marzo de 2020 hallazgos plasmados en informe técnico No. 131-0582 del 30 de marzo de 2020, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente: "otras formas los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Que al momento de realizar las diligencias propias de notificación del acto administrativo, se indicó por parte de vecinos del sector que el mencionado señor Orrego, había fallecido hacía varios años.

Que en aras de adelantar las actuaciones a que hubiere lugar mediante oficio con radicado CS-03013-2021 del 14 de abril de 2021 y nuevamente mediante oficio con radicado CS-07946-2022 del 9 de agosto de 2022, se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirviera certificar si el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado al señor MELQUISEDEC ORREGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 628.858, reportaba novedad de cancelación por muerte citando la respectiva resolución o si por el contrario se encontraba activa.

Que mediante oficio con radicado CS-07944-2022 del 9 de agosto de 2022, se requirió al municipio de San Vicente de Ferrer, para que, de acuerdo a sus bases de datos municipales como Sisbén, Catastro y demás, se sirviera indicar si el señor MELQUISEDEC ORREGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 628.858, reportaba novedad por muerte.

Que mediante escrito con radicado CE-12995-2022 del 11 de agosto de 2022, la Registraduría Nacional del estado Civil, indicó que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presentaba la siguiente información y estado:

*"Cédula de Ciudadanía: 628.858
Fecha de Expedición: 5 DE MAYO DE 1961
Lugar de Expedición: CONCEPCION - ANTIOQUIA
A nombre de: MELQUISEDEC ORREGO HENAO
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Resolución: 3851
Fecha Resolución: 31/12/1999."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común."*

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. *“Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Parágrafo. *Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”.*

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: “*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se tiene que en expediente 056740335353 se venía adelantando investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al señor Melquisedec Orrego Henao, identificado con cédula de ciudadanía 628.858, no obstante, al momento de realizar las diligencias propias de notificación de providencia emitida en el curso del proceso indicó por parte de vecinos del sector que el mencionado señor Orrego había fallecido, por lo que, se procedió mediante oficios con radicado CS-03013-2021 del 14 de abril de 2021 y CS-07946-2022 del 9 de agosto de 2022, a requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirviera certificar dicha situación.

Que mediante escrito con radicado CE-12995-2022 del 11 de agosto de 2022, la Registraduría Nacional del estado Civil, indicó que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presentaba novedad de cancelación por muerte.

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece en su numeral 1 como causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental la muerte del investigado cuando es una persona natural, a su vez el artículo 23 ibidem establece que la cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en

el caso de fallecimiento del infractor, causa por la cual se puede declarar la cesación del procedimiento en cualquier momento.

Que, teniendo en cuenta que se logró establecer el fallecimiento del señor Melquisedec Orrego Henao, identificado con cédula de ciudadanía 628.858, se procederá a ordenar la cesación del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto 131-0403-2020 del 11 de mayo de 2020, por encontrarse probada la existencia de la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0323 del 5 de marzo de 2020.
- Informe Técnico de queja 131-0582 del 30 de marzo de 2020.
- Oficio con radicado CS-03013-2021 del 14 de abril de 2021.
- Oficio con radicado CS-07944-2022 del 9 de agosto de 2022.
- Oficio con radicado CS-07946-2022 del 9 de agosto de 2022.
- Escrito con radicado CE-12995-2022 del 11 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al señor **MELQUISEDEC ORREGO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 628.858, mediante Auto 131-0403-2020 del 11 de mayo de 2020, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizar una nueva visita al predio objeto de investigación con el fin de verificar el estado ambiental del inmueble e indagar en el sector sobre el presunto responsable de los hechos referentes a tala sin permiso de autoridad ambiental realizada en municipio de San Vicente, en las coordenadas geográficas X: -75° 18' 17.10" Y: 6° 21' 58.20" Z: 2424.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 056740335353

Fecha: 11/05/2023

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Marcela B

Aprobó: John M

Técnico: Boris B

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente